

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y DE EVALUACIÓN DEL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Aprobado en Consejo de Gobierno nº 33, de 21/11/2013

La Constitución Española, en su artículo 27, consagra como fundamental el derecho a la educación. La concreción de este principio constitucional se plasma en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, que dedica sus Títulos VI y VIII a la regulación del estudio en la Universidad. El derecho a la educación exige, de un lado, la formación integral de los estudiantes prevista en nuestros Estatutos, lo que conlleva una adecuada coordinación entre los distintos órganos de gobierno de la Universidad (Consejo de Gobierno, Centros y Departamentos) a fin de elaborar la ordenación de las enseñanzas que les permita realizar los currícula personales de acuerdo con los Planes de estudio y con las orientaciones pertinentes.

Pero a la vez, como manifestación del derecho a la educación, surge el derecho de los estudiantes a ser evaluados objetivamente en su rendimiento académico, a la revisión de las evaluaciones mediante un procedimiento eficaz y personalizado, con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales y a ejercer, en su caso, los medios de impugnación correspondientes, así como a conocer la oferta y programación docente de cada titulación, los criterios de evaluación y los programas de las asignaturas, las fechas para la realización de las pruebas de evaluación, con anterioridad a su matriculación (art. 120 de los Estatutos).

La garantía más clara del derecho a la libertad académica y a la educación debe encontrarse en el establecimiento de unas normas que reflejen pautas de actuación de estudiantes y profesores en el proceso de evaluación que, en todo momento, debe garantizar la objetividad. Por este motivo, se puede decir que estas normas no limitan el ejercicio de la libertad de cátedra que, como todo derecho fundamental, no puede ser considerado nunca como absoluto, sino limitado por el ejercicio de otros derechos fundamentales como el de la educación.

Sin perjuicio de ello, y desde la entrada en vigor del Real Decreto 1791/2010, de 30 de noviembre, del Estatuto del Estudiante universitario, el régimen académico y de evaluación del alumnado de la Universidad de Jaén debe articular los mecanismos

adecuados que sirvan para proteger el binomio derechos-deberes; o lo que es lo mismo, la protección de unos derechos del alumnado universitario, con la consiguiente demanda de la responsabilidad que conlleva el buen ejercicio de dichos derechos por el alumnado, con el fin de que todos se encuentren en igualdad de oportunidades, tanto en su convivencia académica como en las exigencias de una evaluación basada en principios y valores autónomos y responsables, que sirvan para evitar el fraude en los procesos de evaluación.

Por ello, el presente Reglamento que se aprueba por el Consejo de Gobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 45. b) de los Estatutos, viene a establecer, de un lado, el procedimiento para la aprobación por el Consejo de Gobierno de la organización de las enseñanzas regladas de Grado y Posgrado en la Universidad de Jaén; y de otro, los mecanismos para la efectividad de los derechos y deberes reconocidos a los estudiantes en sus artículos 120 y 121.

TÍTULO I

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA ORDENACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén velará por que se apliquen principios de igualdad en la docencia y gestión de las enseñanzas conducentes a la obtención de los diversos títulos, oficiales o propios, que en ella se imparten. Dicha igualdad se ejercerá bajo el principio de la responsabilidad universitaria en el ejercicio de derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria.
2. El presente Reglamento afecta tanto al alumnado como al profesorado de la Universidad de Jaén, implicados en las enseñanzas regladas de Grado y Máster universitario, en sus Centros integrados o adscritos, así como al personal de administración y servicios en relación a las implicaciones de su gestión administrativa.

Artículo 2. *Criterios generales de Ordenación Académica*

1. El Consejo de Gobierno aprobará con suficiente antelación los criterios generales que han de presidir la ordenación docente de la Universidad de Jaén para el curso académico

siguiente, que serán notificados a las Direcciones de Departamento y Decanatos o Direcciones de Centros.

2. El Consejo de Gobierno, vista la organización de las enseñanzas propuesta por cada Departamento y por cada Centro, aprobará la ordenación docente de la Universidad de Jaén.

3. Los horarios de las actividades formativas, las guías docentes de las asignaturas, así como la programación de pruebas finales, se harán públicos por el Centro antes del comienzo del plazo ordinario de matrícula.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 3. *Plan de ordenación docente de los Departamentos*

1. Los Departamentos, teniendo en cuenta los criterios aprobados a tal fin por su Consejo, deberán elaborar su plan de ordenación docente respecto a todas las titulaciones y asignaturas, cursos y grupos en los que impartan docencia y de las que sean responsables. La propuesta del plan de ordenación docente deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento, y remitida, conforme a lo establecido en los Criterios de Ordenación Académica, en el plazo establecido en los mismos, aprobados por el Consejo de Gobierno para la ordenación docente del curso correspondiente.

2. El plan de ordenación docente deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Asignación de la docencia.

b) Profesor o profesora responsable de la coordinación de cada asignatura.

c) Profesor o profesora responsable de la firma de actas, de entre los que impartan actividades formativas, teóricas o prácticas, en cada uno de los grupos de una misma asignatura.

d) Horario de tutorías del profesorado.

e) Las guías docentes de las asignaturas que contendrán:

i) Datos básicos, competencias, resultados del aprendizaje, contenidos, documentación y bibliografía recomendada, así como los sistemas de evaluación (criterios y procedimientos) de las asignaturas a su cargo.

ii) Determinación de la metodología y actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento con carácter global para la titulación y en particular para cada asignatura.

iii) Recomendaciones sobre los conocimientos o requisitos previos para cursar aquellas asignaturas que lo requieran, en el contexto de la titulación.

3. En todo caso, el Departamento remitirá al Centro el plan de ordenación docente de las materias que imparte en los Títulos de dicho Centro. Los Centros remitirán copia de la documentación anterior al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia y profesorado.

Artículo 4. De la coordinación de asignaturas

1. En cada asignatura, el Consejo de Departamento elegirá para cada curso académico un coordinador o coordinadora de entre el profesorado encargado de las mismas, que se hará cargo de la gestión de la asignatura, en común acuerdo con el resto de profesorado.

En el caso de asignaturas compartidas por distintos Departamentos, éstos acordarán qué profesorado se encargará de ejercer dicha coordinación, y en su defecto coordinará el profesor o profesora del Departamento al que esté adscrita la asignatura.

2. Entre las funciones de la coordinación de la asignatura estará la de velar por que el programa impartido y el sistema de evaluación sea común en todos los grupos.

CAPÍTULO III

DE LA ORDENACIÓN DOCENTE DE LOS CENTROS

Artículo 5. Ordenación docente de Facultades, Escuelas y Centros adscritos

1. Los Decanatos y Direcciones de los Centros, teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo de Gobierno relativos a ordenación docente, la infraestructura docente asignada por el Vicerrectorado con competencias en materia de docencia y profesorado, y, en su caso, las normas reglamentarias aprobadas por la Junta de Centro respecto a la elaboración de horarios, confeccionarán la ordenación docente de su Centro, que será remitida a dicho Vicerrectorado en el plazo fijado en los criterios generales.

2. La citada ordenación docente comprenderá, respecto de cada una de las titulaciones, curso, asignatura y grupo que se imparten en el Centro:

- a) Profesor o profesora responsable de la coordinación de cada asignatura y resto de profesorado encargado de las actividades formativas.
- b) Horarios de actividades formativas.
- c) Necesidades de espacios docentes en que se desarrollarán las actividades formativas.

d) Calendario de pruebas finales.

3. Si la ordenación docente de un Centro no se ajusta a los criterios generales aprobados por el Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 2 del presente reglamento, el Vicerrectorado la remitirá al Centro para su adecuación.

Artículo 6. Ordenación docente del Centro de Estudios de Postgrado

1. Las Comisiones de Coordinación Académica de los Másteres deberán elaborar las propuestas de sus planes de ordenación docente y remitirlas al Centro de Estudios de Postgrado.

2. Las propuestas deberán ser informadas y aprobadas por la Comisión de Docencia en Posgrado, y remitidas por el Centro al Vicerrectorado con competencias en docencia y profesorado, para su comunicación a los Departamentos implicados.

3. Este plan de ordenación docente deberá comprender los mismos extremos señalados en el artículo 3.2 y 5.2 del presente reglamento.

4. En los casos de los Másteres universitarios que no estén adscritos al Centro de Estudios de Postgrado, las funciones recogidas en este artículo para este Centro las asumirá la Facultad o Escuela a los que estuvieran adscritos.

Artículo 7. Prácticas externas curriculares

1. Los Centros de la Universidad de Jaén serán los responsables del desarrollo de la asignatura Prácticas externas curriculares, garantizando que el alumnado pueda realizar estas prácticas curriculares en destinos relacionados con el Grado o Máster universitario que cursa, de acuerdo con los Convenios suscritos para ello. Cuando las Prácticas externas no fueran obligatorias, el Centro podrá limitar en la programación docente el número de plazas ofertadas.

2. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica externa curricular deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, según lo dispuesto en la normativa de prácticas externas que lo desarrolle, y en todo caso, regulará la asistencia y participación del alumnado en el centro profesional asignado, la aplicación de conocimientos y la adquisición de competencias y habilidades relacionadas con la citada práctica profesional.

3. El alumnado contará con un tutor académico de la Universidad y un tutor de la entidad colaboradora, quienes acordarán el plan formativo y su seguimiento.

4. El alumnado deberá redactar finalmente una memoria de prácticas que será objeto de la correspondiente evaluación, la cual será regulada por su normativa específica.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 8. Aprobación de la Ordenación Docente de la Universidad

1. Resueltas por el Vicerrectorado con competencias en materia de docencia y profesorado las posibles incompatibilidades que puedan presentarse entre las distintas organizaciones docentes de los Centros y Departamentos, el Consejo de Gobierno aprobará la ordenación docente de la Universidad. Toda rectificación posterior deberá contar con la aprobación del Decanato o Dirección del Centro de cuya organización docente se trate y el visto bueno del Vicerrectorado con competencias en materia de docencia y profesorado.
2. Para los procedimientos de sustitución en las actividades formativas del profesorado y de evaluación del alumnado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la sustitución del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Jaén. El profesorado sustituido se abstendrá, durante el período que dé lugar a la sustitución, de cualquier actividad formativa, teórica o práctica, así como de la realización o corrección de cualquier tipo de evaluación.

Artículo 9. Publicidad de la ordenación docente

1. Los Centros publicarán antes del comienzo del plazo de matrícula la ordenación docente de las materias de los títulos impartidos en dicho Centro.
2. El profesorado encargado de cada grupo expondrá y publicitará a comienzo del curso las directrices que regirán las actividades formativas, los criterios y procedimientos de evaluación y calificación, fechas de presentación de trabajos, recomendaciones, etc, que estarán vigentes para todo el curso académico y que serán las mismas que aparecen en la ordenación docente.
3. Igualmente, los Departamentos y, en su caso, el Centro de Estudios de Postgrado, publicarán en su página web, en la primera semana del curso, los horarios de tutoría y asistencia al alumnado, procurando que los mismos garanticen la igualdad de atención para los grupos de mañana y tarde.
4. Las reclamaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo se presentarán por el interesado ante el Decanato o la Dirección de Centro correspondiente, que dará traslado al Departamento implicado o, en su caso, al Centro de Estudios de Postgrado, que lo trasladará a la coordinación académica del Máster.

Artículo 10. *Orientación y tutoría*

El alumnado de la Universidad de Jaén tiene derecho a recibir orientación y tutoría personalizada durante su período de estudios con el fin de facilitar su adaptación al entorno universitario y conseguir el rendimiento académico, así como a recibir información para su inserción laboral, desarrollo profesional o continuidad de su formación universitaria.

Artículo 11. *Buenas prácticas académicas*

1. El alumnado de la Universidad de Jaén, en el ejercicio de su responsabilidad, está obligado a respetar los Estatutos de la Universidad y el resto de la normativa que los desarrolla, como es el caso del presente reglamento.

2. En el ejercicio de la citada responsabilidad se consideran deberes del alumnado de la Universidad de Jaén:

a) El estudio y la participación activa en las actividades académicas, en particular en el buen desenvolvimiento de la actividad docente en el aula. Cualquier circunstancia anómala ocurrida en el aula faculta al profesorado para tomar las medidas que estime oportunas, incluida la expulsión del aula, estando obligado a comunicarla a la Dirección del Centro y del Departamento, o en su caso a la coordinación del Master y al Centro de Estudios de Posgrado. La Dirección del Centro o del Departamento, si lo consideran oportuno, y previa audiencia de las partes implicadas, podrá proponer la apertura del correspondiente expediente.

b) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, en todos sus sectores y niveles, sin ningún tipo de discriminación.

c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos e instalaciones para el buen ejercicio de la actividad académica, ya fueran de la Universidad o de aquellas instituciones que colaboran con ella en la formación universitaria.

d) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la Universidad, así como la comisión de plagio o copia de documentos sujetos o no a copyright.

e) La grabación en audio o video de las actividades docentes, por cualquier medio, está terminantemente prohibida, salvo autorización expresa por parte del profesor. Cualquier iniciativa de grabación sin la correspondiente autorización será motivo de apertura de expediente disciplinario.

f) Participar de forma responsable en las actividades académicas propuestas.

g) Conocer y cumplir las normas internas sobre prevención, seguridad y salud en el uso de laboratorios y especialmente en la manipulación de materiales químicos y biológicos. La Universidad, a través de sus órganos y servicios establecerá los protocolos necesarios para cumplir con este deber de información.

3. El incumplimiento de estos deberes podrá dar lugar, previa instrucción del procedimiento correspondiente, a la expulsión de la Universidad de Jaén.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN, DE LA PROGRAMACIÓN DE PRUEBAS FINALES Y DE LA COMUNICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

Artículo 12. *Evaluación objetiva*

El alumnado tiene derecho a una evaluación objetiva de su rendimiento académico, a la revisión de sus calificaciones finales con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales y a utilizar, en su caso, los medios de revisión y de impugnación previstos en el Título III del presente Reglamento.

Artículo 13. *Procedimientos de evaluación*

1. La evaluación de una asignatura se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Guía Docente de la misma, que se deberá ajustar a lo establecido en las Memorias de Grado y Máster, garantizándose en todos ellos la posibilidad de alcanzar la máxima calificación por parte del alumnado. Dicha evaluación podrá realizarse mediante alguno de los siguientes procedimientos:

a) Evaluación global entendida como aquella en la que el alumnado es evaluado mediante trabajos, asistencia, prácticas, examen, o cualquier otra prueba prevista en la Guía docente.

b) Evaluación continua, entendida como un proceso que permita al alumnado ser evaluado sin necesidad de realizar una prueba única.

c) Prueba única, entendida como la evaluación efectuada mediante un examen que abarque todos los contenidos de la asignatura, realizada dentro del calendario previsto para las pruebas finales.

El alumnado, de forma excepcional, podrá solicitar al profesorado de la asignatura el cambio de procedimiento de evaluación, de entre los previstos en la guía docente de la misma, previa justificación, cuando concurren circunstancias sobrevenidas procedentes de enfermedad prolongada o accidente del alumno o alumna, incorporación o desempeño de un puesto de trabajo en un horario incompatible con las enseñanzas del Grado o Máster, nacimiento de un hijo o hija o atenciones hospitalarias familiares.

2. El profesorado deberá abstenerse en la evaluación de las pruebas previstas en los supuestos que contempla el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los procedimientos de evaluación y control de las asignaturas, así como los programas, no estarán sujetos a modificaciones durante el curso académico, salvo causa grave y justificada.

4. Cualquier modificación deberá ser acordada por el Consejo de Departamento o la Comisión de Coordinación Académica del Máster, en su caso, contar con el visto bueno del Centro, notificada al alumnado, remitida al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia y profesorado y finalmente aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 14. Pruebas de evaluación

1. Las pruebas de evaluación serán orales, escritas o asistidas por medios tecnológicos.

2. En los supuestos de pruebas orales, el profesorado encargado de la evaluación hará pública, con una antelación suficiente, la convocatoria, en la que constará la denominación de la asignatura, grupo docente, la fecha, la hora y el lugar, así como la probable programación de actuación del alumnado. Las pruebas orales tendrán carácter público para el alumnado que se encuentre matriculado en dicha asignatura.

3. En el caso de pruebas escritas, éstas deberán ser únicas para todos los grupos de la asignatura, a fin de garantizar la igualdad de condiciones del alumnado. La unicidad debe entenderse como aquella que garantiza las mismas características para todo el alumnado de una misma asignatura, con independencia del grupo al que pertenezca, sin perjuicio de que, dentro de dicha unicidad, puedan contemplarse pluralidad de opciones en las pruebas escritas. El Departamento, o en su caso, la Comisión de Coordinación académica del Master, a instancias de la coordinación de la asignatura garantizará el cumplimiento de este artículo.

4. En cualquier momento de la prueba de evaluación el profesorado podrá requerir la identificación del alumno o alumna, que deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otra identificación reconocida oficialmente. En caso de no identificarse

adecuadamente el alumno o alumna podrá ser expulsado de la prueba, tomándose a todos los efectos como si no se hubiera presentado a la misma.

5. El alumnado tiene derecho a que se le entregue a la finalización de la prueba de evaluación un justificante documental de haberla realizado.

6. El alumnado tendrá derecho a que se le entregue una copia del enunciado de la prueba de evaluación, una vez realizada y previa al proceso de revisión.

Artículo 15. Calificaciones finales

1. Según lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre), los resultados obtenidos por el alumnado en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse la calificación cualitativa según la siguiente escala:

0-4'9: Suspenso (SS)

5'0-6'9: Aprobado (AP)

7'0-8'9: Notable (NT)

9'0-10: Sobresaliente (SB)

2. La mención «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada al alumnado que haya obtenido una calificación igual o superior a 9 en la asignatura. Su número no podrá exceder del 5% del alumnado matriculado en dicha asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el alumnado matriculado sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola mención “Matrícula de Honor”.

3. A los efectos previstos en el número anterior, no se computará al alumnado que, matriculado en la Universidad de Jaén, participa en programas nacionales o internacionales de movilidad estudiantil. A este alumnado, con independencia de que se haya cubierto o no el cupo de menciones “Matrícula de Honor”, se le incorporarán a su expediente las calificaciones que obtenga en la Universidad de destino.

Artículo 16. Trabajo de Fin de Grado y Trabajo Fin de Máster

1. El Trabajo de Fin de Grado o de Fin de Máster supone la realización por parte del alumnado de forma individual y supervisado por profesorado de un proyecto, memoria o estudio en el que se integran y desarrollan los contenidos formativos recibidos, y debe estar orientado a la aplicación de competencias asociadas al Título.

2. Los criterios y procedimientos comunes para la elaboración, defensa y evaluación del Trabajo de Fin de Grado o de Fin de Máster en la Universidad de Jaén, seguirán las normativas específicas propias y particulares de cada uno de los Títulos y que sean

aprobadas por el Consejo de Gobierno y por los Centros de la Universidad de Jaén, respectivamente.

Artículo 17. *Propiedad intelectual*

1. Los trabajos y memorias de prácticas de las diferentes asignaturas, con independencia de su soporte, serán conservadas por el profesorado hasta la finalización del curso siguiente. Transcurrido este plazo, serán devueltos al alumnado que así lo solicite, salvo que estuviera pendiente la resolución de recurso.

2. La propiedad intelectual del Trabajo Fin de Grado o del Trabajo Fin de Máster, así como en su caso, los derechos de comercialización del producto desarrollado o diseñado, corresponde por igual a la persona que realiza el trabajo como a la persona que lo tutoriza, reservándose esta última el derecho a renunciar a dicha propiedad intelectual en beneficio de la persona tutorizada. En caso de realizarse los trabajos bajo un contrato o convenio con alguna entidad o empresa, se estará a lo acordado en dicho contrato o convenio, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO II DE LA PROGRAMACIÓN DE PRUEBAS FINALES

Artículo 18. *Régimen de convocatorias*

1. El alumnado de Grado dispondrá de un máximo de seis convocatorias por cada asignatura. Además el Rectorado podrá, previa petición, conceder una nueva convocatoria más con carácter extraordinario a los estudiantes de Grado. Por su parte, el alumnado de Máster dispondrá de un máximo de cuatro.

El alumnado que agote las convocatorias previstas en el párrafo anterior no podrá continuar los estudios correspondientes de Grado y Máster en la Universidad de Jaén.

Se considerará agotada una convocatoria cuando el alumno o alumna no comparezca a ningún proceso de evaluación en ninguna de las convocatorias de exámenes correspondientes a una asignatura de Grado o Máster durante un curso académico.

Igualmente, se considerará agotada una convocatoria cuando las pruebas de evaluación en las que el alumno o alumna hubiera participado supongan en conjunto más del 30% de la calificación final de la asignatura.

2. El alumnado tiene derecho a ser evaluado en dos convocatorias por asignatura y curso académico.

3. Cada curso académico tendrá las siguientes convocatorias:

a. Convocatoria ordinaria 1 correspondiente a las asignaturas impartidas en el primer cuatrimestre y pruebas parciales de las asignaturas anuales. Igualmente podrán ser objeto de evaluación en esta convocatoria los Trabajos de fin de Grado, de fin de Máster y Prácticas externas curriculares, sin perjuicio de que se traten de asignaturas de segundo cuatrimestre.

b. Convocatoria ordinaria 2 correspondiente a las asignaturas impartidas en el segundo cuatrimestre y asignaturas anuales.

c. Convocatoria extraordinaria 1 correspondiente a las asignaturas impartidas en el curso inmediato anterior y que se realizará a comienzos de cada curso académico.

d. Convocatoria extraordinaria 2 correspondiente a las asignaturas impartidas durante el curso académico, ya fueran de primer o segundo cuatrimestre o anuales, y que se realizará al final del curso académico.

4. En convocatorias extraordinarias debe garantizarse que el alumnado pueda superar la asignatura, y en su caso, obtener la máxima nota, mediante la correcta realización de las pruebas de evaluación previstas para dichas convocatorias en la guía docente. No obstante, cuando la realización de actividades de tipo práctico fuera obligatoria para superar la materia, éstas tendrán que haber sido cursadas para poder someterse a estas convocatorias.

Artículo 19. Convocatoria extraordinaria 1

1. Podrán concurrir a la convocatoria extraordinaria 1 el alumnado que cumpla con los dos siguientes requisitos:

a) Que le falte para terminar el Grado o Máster, excluidas las materias de los Trabajos de Fin de Grado y Fin de Master y Prácticas curriculares, como máximo el 10% de la carga lectiva total de la titulación.

b) Que de la asignatura para la que solicita la convocatoria extraordinaria 1, estuviera matriculado por segunda y sucesivas veces.

2. El alumnado que, cumpliendo los requisitos establecidos en el número anterior, desee hacer uso de la convocatoria extraordinaria 1 deberá solicitarlo expresamente por vía telemática en el plazo que, para cada curso académico, establezca el Consejo de Gobierno. Dicha convocatoria se realizará a comienzos de cada curso académico, en el mes de octubre o noviembre.

3. Con carácter excepcional y para la convocatoria extraordinaria 1 regirán los programas oficiales y criterios de evaluación publicados en las guías docentes de las

asignaturas del curso anterior, y se encargará de la evaluación el profesorado que lo fue en el curso anterior. En el caso de que el profesorado implicado no formara parte de la plantilla de la Universidad de Jaén a la fecha de la prueba de la convocatoria, el Consejo de Departamento o, en su caso, la Comisión de Coordinación Académica del Máster designará a otro profesor o profesora para que se encargue de la evaluación.

Artículo 20. *Publicidad de las convocatorias de pruebas finales*

Con independencia de lo dispuesto en el número 3 del artículo 2 de este Reglamento, los Decanatos y Direcciones de los Centros remitirán a las Direcciones de Departamento, con una antelación de quince días naturales como mínimo al momento de su celebración, la programación de las pruebas finales de todas las titulaciones que se imparten en el Centro, con indicación de hora y aula. Del mismo modo, la publicarán en la página web del Centro. En el caso de los Másteres Universitarios, serán las Comisiones de Coordinación Académica de cada Máster quienes harán llegar al Centro de Estudios de Postgrado de la Universidad de Jaén la programación de pruebas finales de cada Máster que serán publicados en la página web y en el tablón de anuncios oficial del Centro.

Artículo 21. *Modificación de la convocatoria de pruebas finales*

1. La programación de una prueba final no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida, resulte irrealizable según lo establecido. Ante esas situaciones, el Decanato o la Dirección del Centro realizarán las alteraciones oportunas, previa consulta al profesor o profesora que ejerza la coordinación de la asignatura y al representante del alumnado del curso o grupo docente afectado.
2. En el caso de que el profesorado encargado de la evaluación haya sido convocado a una sesión de cualquier órgano de representación universitaria o se haya desplazado fuera de ésta para realizar cualquier otra actividad en Comisión de Servicios en el día previsto para la realización del examen, la Dirección del Departamento, o en su caso, la Comisión de Coordinación Académica del Máster, previa comunicación del profesorado, adoptará las medidas pertinentes para la ejecución de la prueba en la fecha prevista.
3. El alumnado que por motivos de asistencia a reuniones de órganos colegiados de representación universitaria no pueda ser evaluado en la fecha señalada al efecto, tendrá derecho, previa justificación de su asistencia a la sesión del órgano colegiado, a que se le fije un día y una hora, a convenir con el profesorado, para su realización. La prueba no podrá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión del órgano colegiado. Dicha prueba presentará la misma estructura y características que la realizada en la fecha ordinaria.

4. Lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo será también de aplicación para la realización de otras pruebas de evaluación previstas a lo largo del curso académico.

Artículo 22. Prueba de incidencias

1. Si de la programación de pruebas finales del Centro, correspondientes a la convocatorias ordinaria 1 y 2 y extraordinaria 2, resulta que un alumno o alumna tiene convocados en un tiempo de menos de veinticuatro horas dos pruebas correspondientes a asignaturas del mismo plan de estudios, incluyendo pruebas parciales de asignaturas anuales, y una de ellas, al menos, es obligatoria, tendrá derecho a que se modifique la fecha de una de las pruebas, en los siguientes términos:

a) Si las dos asignaturas son obligatorias, el profesorado de la asignatura que corresponda al curso superior vendrá obligado a modificarla.

b) Si una de ellas es optativa será el profesorado de esta asignatura quien venga obligado a modificarla.

2. El alumnado deberá solicitar, mediante impreso normalizado, la modificación de la fecha de la prueba que corresponda, según lo anterior, al profesorado de la asignatura, con al menos 10 días naturales de antelación, sin contabilizar para ello los períodos vacacionales, al comienzo del período de pruebas finales de cada convocatoria.

3. La prueba de incidencias se realizará siempre dentro del período correspondiente a la convocatoria fijada en el calendario académico.

4. La fecha y horario de realización de la prueba cuya fecha se pretende modificar se fijará por acuerdo entre el profesorado y el alumno o la alumna que haya solicitado dicha modificación. En caso de desacuerdo, el Decanato o la Dirección del Centro resolverán sobre la fecha de realización de la prueba, siempre dentro de los plazos fijados en el apartado anterior. En todo caso, la prueba de incidencias que exija un retraso de dicha fecha deberá salvaguardar y garantizar el período de revisión de exámenes y el cumplimiento de la fecha de firma de actas.

Artículo 23. Fraude en la evaluación

1. El alumnado de la Universidad de Jaén tiene el deber inexcusable de aceptar como buena práctica académica la de abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la Universidad.

2. En las pruebas de evaluación queda terminantemente prohibido portar cualquier tipo de dispositivo, apuntes y material docente de la asignatura, salvo el autorizado

públicamente por el profesorado en cada convocatoria de evaluación, que se comunicará al alumnado con suficiente antelación a la realización de la misma.

3. El profesorado estará capacitado para tomar las medidas que considere oportunas para amonestar, y en su caso, expulsar de la prueba al alumno o a la alumna que ejerce fraude en la evaluación, especialmente en la modalidad de pruebas escritas.

Acto seguido, el profesorado comunicará a la Dirección del Centro y del Departamento o, en su caso, al Centro de Posgrado y la Coordinación del Máster, lo acontecido y la medida adoptada. La Dirección del Centro o del Departamento, si lo consideran oportuno, y previa audiencia de las partes implicadas en el acto del fraude, podrá proponer la apertura del correspondiente expediente.

Con independencia de la apertura o no del correspondiente expediente contra el alumno o alumna infractor, la realización fraudulenta de alguna de las pruebas exigidas en la evaluación de alguna asignatura comportará la nota de 0 en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA COMUNICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES FINALES

Artículo 24. Publicidad y revisión de las pruebas de evaluación

1. La calificación final de las pruebas de evaluación se hará pública por el profesorado encargado de las mismas con una antelación no inferior a 24 horas a la fecha de revisión, la cual se realizará con anterioridad a la finalización del plazo de entrega de actas en la convocatoria correspondiente.

La calificación de otras actividades evaluables podrá hacerse pública junto con la calificación final, estando en todo caso accesible al conocimiento del alumnado que lo desee.

2. En caso de incumplimiento por parte del profesorado sin justificación razonable del plazo anteriormente establecido que provocara la imposibilidad del alumnado a ejercer su derecho, podrá dar lugar a la aplicación de lo establecido en la normativa relativa al régimen disciplinario del Personal docente e investigador.

3. La publicación de los resultados de la evaluación se realizará usando preferentemente los medios informáticos disponibles o los tableros de anuncios habilitados al efecto por los Centros o los Departamentos donde se imparta la materia, incluyendo lugar, día y hora donde se llevará a cabo la revisión.

Artículo 25. Custodia del material de evaluación

El profesorado deberá conservar el material escrito, en soporte de papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, en cualquiera de sus convocatorias, al menos, hasta la finalización del curso académico siguiente. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación, la documentación de las pruebas de evaluación deberá conservarse hasta que exista resolución firme.

TÍTULO III

DE LA REVISIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA REVISIÓN ANTE EL PROFESORADO

Artículo 26. Revisión de las pruebas de evaluación ante el profesorado

1. El alumnado tendrá acceso a sus pruebas de evaluación realizadas, independientemente de su naturaleza, en los días siguientes a la publicación de las calificaciones finales, recibiendo del profesorado que los calificaron las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida.
2. En el momento de hacerse públicas las calificaciones finales, el profesorado encargado de la evaluación deberá anunciar el período de revisión de dichas calificaciones. Su duración será la suficiente para que puedan ejercer los derechos previstos en el número uno de este precepto todo el alumnado interesado antes de la firma de las actas.

CAPÍTULO II

DE LA REVISIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO O ANTE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER

Artículo 27. Plazo

1. El alumnado podrá solicitar a la Dirección del Departamento o, en su caso, a la Coordinación Académica del Máster, mediante escrito razonado, la revisión de la calificación final otorgada por el profesorado encargado de la evaluación, dentro de los

cinco días hábiles siguientes a aquél en que finalice el plazo de revisión a que se refiere el número dos del artículo anterior.

Artículo 28. Requisitos de la solicitud

La solicitud de revisión deberá expresar:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, así como titulación, curso y grupo al que pertenece y la asignatura respecto de la cual solicita revisión de la calificación.
- b) Lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- c) Acto cuya revisión se solicita y la razón de su solicitud.
- d) Lugar, fecha y firma.

Artículo 29. Tramitación

1. La Dirección del Departamento o la Coordinación del Máster, en su caso, dará traslado al profesorado encargado de la evaluación de la petición de revisión para que, en el plazo de tres días hábiles, remita copia del material custodiado de las pruebas de evaluación, así como las alegaciones que estime oportunas frente a la petición de revisión del alumnado.

2. Recibida la documentación a que hace referencia el número anterior, la remitirá a la Comisión del Departamento o del Máster a que hace referencia el artículo siguiente para que, en un plazo de cuatro días hábiles desde la recepción del mismo, emita un informe-propuesta motivado confirmando o modificando la calificación final.

3. Cuando la petición de revisión corresponda a una asignatura impartida por el Director o Directora del Departamento o por la persona encargada de la Coordinación del Máster Universitario, la remisión a la Comisión correspondiente así como la resolución posterior, corresponderá al profesor o profesora que, de acuerdo con sus normas reglamentarias, deba sustituirlo.

Artículo 30. Comisión del Departamento o del Máster y resolución

1. A estos efectos, el Consejo del Departamento o, en su caso, la Comisión de Coordinación Académica del Máster designará una Comisión compuesta por tres miembros del profesorado y sus respectivos suplentes, preferentemente del área de conocimiento a la que esté vinculada la asignatura o, en su defecto, de otras áreas del Departamento, de los cuales, la Presidencia, al menos, la ejercerá un profesor o profesora permanente. No podrá formar parte de dicha Comisión el profesorado encargado de la evaluación cuya revisión se solicita.

2. Esta Comisión se constituirá para sus actuaciones con la presencia de todos sus miembros, y emitirá un informe-propuesta teniendo en cuenta las alegaciones del profesorado encargado de la evaluación, las alegaciones del alumno o alumna en su escrito de petición, los criterios de evaluación aprobados por el Departamento, así como cualquier otro asesoramiento que estime oportuno.

3. El informe-propuesta, en ningún caso, podrá emitir una calificación inferior a la calificación final otorgada por el profesorado encargado de la evaluación al alumnado que solicita la revisión.

4. La Dirección del Departamento o la Coordinación del Máster deberá resolver de conformidad con el informe-propuesta emitido por la Comisión.

Artículo 31. *Notificación de la resolución*

1. La Dirección del Departamento o la Coordinación del Máster notificará, con registro de salida, la resolución que dicte al alumno o alumna interesada y, cuando proceda, al Secretario o Secretaria del Centro o a la Dirección del Secretario de Másteres oficiales, para su ejecución según el procedimiento previsto en el artículo 36 de este Reglamento.

2. La Dirección del Departamento informará al Pleno del Consejo de Departamento en su sesión inmediatamente posterior de todas las resoluciones que, en esta materia, se hayan producido. En el caso de los Másteres Universitarios, esta información será elevada por la Coordinación del Máster a la Comisión de Docencia en Postgrado.

Artículo 32. *Recurso*

Contra la resolución de la Dirección del Departamento o de la Comisión de Coordinación Académica del Máster el alumno o alumna podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o Rectora de la Universidad de Jaén, cuya resolución agota la vía administrativa.

La resolución del Rector o Rectora de la Universidad de Jaén será congruente con la petición formulada por el recurrente y en ningún caso podrá emitir una calificación inferior a su calificación inicial.

CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE FIN DE GRADO Y DE FIN DE MASTER

Artículo 33. *Procedimiento*

1. La revisión de la calificación de los Trabajos de Fin de Grado se realizará previa presentación de una reclamación razonada a la Comisión de Trabajo de Fin de Grado de

la Facultad o Escuela. Para el caso de los Trabajos de Fin de Máster la reclamación razonada deberá ir dirigida a la Comisión de Coordinación Académica del Máster.

2. Para los requisitos de la solicitud, tramitación, actuación de la Comisión correspondiente, notificación de la resolución y recursos, se estará a lo dispuesto en los artículos 28 a 32 del presente reglamento.

TÍTULO IV

DE LOS TRIBUNALES DE EVALUACIÓN

Artículo 34. Solicitud de Tribunal

1. En cualquier convocatoria oficial, ordinaria o extraordinaria, el alumnado podrá evaluarse ante un tribunal, utilizando el mecanismo de evaluación establecido para las convocatorias extraordinarias dispuesto en el artículo 18.4.

2. El alumno o alumna podrá solicitar, mediante escrito razonado, dirigido a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Máster, con 20 días naturales de antelación a la fecha fijada para la realización de la prueba final de la asignatura, la evaluación por este procedimiento.

3. En los casos de abstención previstos en el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el profesor o profesora cuya relación con el alumno o alumna solicitante de evaluación por tribunal, recaiga en causa de abstención, deberá comunicarlo al Departamento, el cual deberá nombrar a otro profesor o profesora que se incorporará a la composición del Tribunal que evaluará al alumno o alumna.

Artículo 35. Designación y composición del Tribunal

1. El tribunal será designado por el Consejo de Departamento, o en su caso, por la Comisión de Coordinación Académica del Máster, siendo responsable del desarrollo de la evaluación y calificación final, y asimilándose al profesorado encargado de la calificación a los efectos de reclamaciones y recursos.

2. El tribunal constará de tres miembros del profesorado y de sus correspondientes suplentes, pertenecientes al área de conocimiento a la que esté adscrita la asignatura o, en su defecto, a otras áreas del Departamento.

3. La Dirección del Departamento o la Coordinación del Máster podrá advertir al profesorado en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que se abstengan de intervenir en el tribunal. Si se plantease por escrito recusación razonada de alguno de los miembros del tribunal, la

Dirección del Departamento o la Coordinación del Máster, después de analizar la causa o causas en que se funda, deberá consultar con el profesorado recusado y recabar cuantos informes considere oportunos, resolviendo en el plazo máximo de tres días.

4. El Consejo del Departamento o, en su caso, la Comisión de Coordinación Académica del Máster, designará, de entre los miembros del tribunal, una Presidencia y una Secretaría. La Presidencia la ejercerá un profesor o profesora permanente de la Universidad de Jaén, perteneciente al área de conocimiento a la que esté vinculada la asignatura o a otras áreas del Departamento.

5. La Secretaría del Tribunal hará pública, con una antelación de, al menos, cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para la realización de la prueba de evaluación, su composición, así como la fecha, la hora y el lugar de celebración. Con carácter general deberá procurarse que la prueba de evaluación se realice en la misma fecha prevista en la programación de pruebas finales para esa asignatura, curso y grupo.

6. Será necesaria la asistencia de todos los miembros del tribunal para la válida adopción del acuerdo de calificación, adoptando sus acuerdos con dos votos como mínimo.

Artículo 36. *Calificación y Acta*

Una vez adoptada la resolución calificadora, se levantará la correspondiente acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal. La Presidencia la pondrá a disposición de la Dirección del Departamento o Coordinación del Máster, quien impulsará los trámites necesarios para que por la Secretaría se vincule al acta principal mediante la diligencia o anexo oportuno.

TÍTULO V DE LAS ACTAS

Artículo 37. *Actas*

1. Las actas deberán ser cumplimentadas por el profesorado encargado del grupo de cada asignatura y firmadas por el profesor o profesora responsable de la firma de actas, dentro de las fechas fijadas por el Consejo de Gobierno.

Para los trabajos de fin de grado y trabajos de fin de master, en materia de firma de actas se estará a lo dispuesto en la normativa correspondiente.

2. Corresponde a la Dirección del Departamento y a la Coordinación del Máster garantizar el cumplimiento de lo establecido en el apartado primero de este artículo.

4. Atendiendo a las peculiaridades de la organización académica de los Másteres Universitarios, y mientras la matrícula se desarrolle en asincronía con la matrícula de los Grados, el Centro de Estudio de Postgrado establecerá anual y excepcionalmente las fechas de cierre de actas para los Trabajos de Fin de Máster y Prácticas externas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Estudiantes con discapacidad y necesidades educativas especiales

La Universidad de Jaén garantiza la igualdad de oportunidades del alumnado con discapacidad y necesidades educativas especiales, proscribiendo cualquier forma de discriminación académica o de evaluación, de forma que no se impida a ningún miembro del alumnado el ejercicio de su derecho a recibir una educación universitaria de calidad y una evaluación objetiva. Los Centros y Departamentos de la Universidad de Jaén deberán facilitar al alumnado con discapacidad, en función de las necesidades educativas especiales que presente, tanto en el aula, en los materiales docentes, en las tutorías, en las modalidades de evaluación y revisión de exámenes, aquellas adaptaciones metodológicas, temporales y especiales que, por recomendación de la unidad con competencias en atención al estudiante con discapacidad, permitan favorecer su inclusión en régimen de igualdad.

Segunda. Material del profesorado y propiedad intelectual

El material docente elaborado y utilizado por el profesorado en el desarrollo de las actividades formativas se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la legislación de propiedad intelectual, quedando terminantemente prohibida su reproducción o publicación total o parcial sin previa autorización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Potestad sancionadora

La Disposición Adicional segunda del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario regula la reserva de ley reconocida a las Cortes Generales en materia de potestad disciplinaria y régimen sancionador en el ámbito universitario. El incumplimiento del desarrollo normativo, previsto para un año después de la entrada en vigor del citado Real Decreto, obliga a la Universidad de Jaén a realizar una interpretación mínimamente extensiva del

artículo 46.2 de la LOU y 51.1 de la LAU, con el fin de tomar medidas para que se garantice el cumplimiento de los derechos y los deberes de los estudiantes, así como los mecanismos para sus garantías. En este sentido, y en aras de garantizar principios y valores básicos en los estudiantes como la honradez, la veracidad, el rigor, la justicia, la buena fe, el respeto y la responsabilidad, se han incorporado en el presente reglamento una serie de buenas prácticas universitarias, tanto en el ámbito de la disciplina académica como en el de la evaluación de conocimientos. La vigencia de estas normas tiene la transitoriedad que marca el futuro desarrollo normativo de lo dispuesto en la citada Disposición adicional segunda.

Segunda. Titulaciones a extinguir

Lo estipulado en este Reglamento para el régimen académico y de evaluación del alumnado de la Universidad de Jaén de Grado o Máster, será igualmente aplicable al alumnado matriculado en titulaciones a extinguir. Para las situaciones no previstas en el presente Reglamento, los órganos competentes en materia de régimen académico y de evaluación del alumnado elaborarán las normas que sean necesarias para resolverlas.

Tercera. Revisión de los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final de entrada en vigor, y dada la inexistencia de normativa adecuada que regule el procedimiento de revisión de los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster, entendida esta revisión como un derecho del alumnado, transitoriamente, y hasta la entrada en vigor de la totalidad del presente Reglamento, se entiende aplicable desde el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno los capítulos II y III, del Título III del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Académico y de Evaluación de los alumnos, aprobado por el Consejo de Gobierno el 19 de julio de 2005 hasta su última modificación de 23 de noviembre de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento será aprobado por el Consejo de Gobierno y entrará en vigor en el curso académico 2014-2015.